

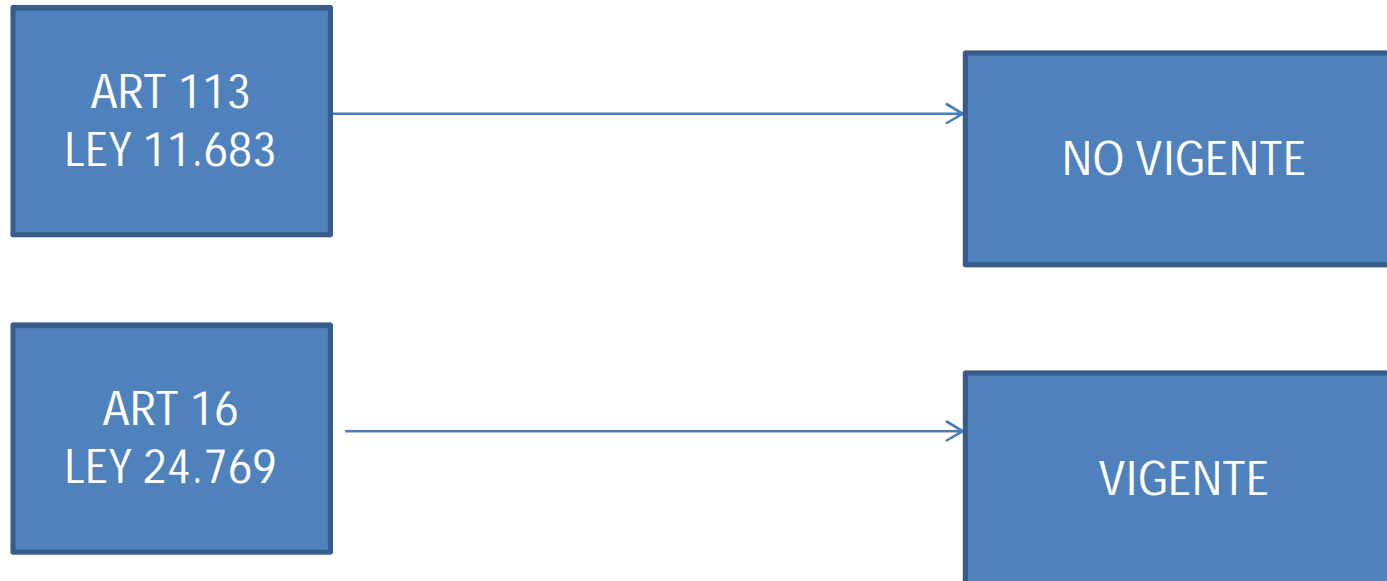
CENTRO ARGENTINO DE ESTUDIOS  
EN LO PENAL TRIBUTARIO  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS  
ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES

*3° JORNADA DE ACTUACIÓN DEL  
PROFESIONAL EN CIENCIAS  
ECONOMICAS EN EL REGIMEN  
PENAL TRIBUTARIO*

**Ciudad Autónoma de Buenos  
Aires**

**GRACIELA NORA MANONELLAS**

# RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN ESPONTANEA



# ART 113 LEY 11.683

- El PEN queda facultado para disponer por el termino que considere conveniente
- Con carácter general o para determinadas zonas o radios
- La exención total o parcial de multas, accesorios por mora, intereses punitivos y cualquier otra sanción por infracciones relacionadas
- Con todos o cualquiera de los gravámenes, cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la AFIP
- A los contribuyentes o responsables
- Dando cumplimiento a las obligaciones omitidas
- Siempre que su presentación no se produzca a raíz de una inspección iniciada, observación de la repartición fiscalizadora o denuncia presentada, que se vincule directa o indirectamente con el responsable
- Este régimen en la Ley 11.683 no está vigente actualmente.

# ART 16 LEY 24.769

- El sujeto obligado
- Que regularice espontáneamente su situación
- Dando cumplimiento a las obligaciones evadidas
- Quedara exento de responsabilidad penal
- Siempre que su presentación no se produzca a raíz de una:
  - \* Inspección iniciada
  - \* Observación de parte de la repartición fiscalizadora, o
  - \* Denuncia presentada, que se vincule directa o indirectamente con él.

# NATURALEZA JURÍDICA DE INSTITUTO

- Exposición de motivos del proyecto PEN se la consideró una
  - \* Causal absolutoria.
- Otra posición
  - \* Extinción de la acción penal.

# CARACTERÍSTICAS DEL INSTITUTO

- Renuncia a la aplicación de la pena por parte del Estado.
- No se aplica la pena pero la conducta anterior sigue siendo disvaliosa (acción típica, antijurídica, culpable y no punible)
- No se borra delito, sino que no se aplica la pena.

# SUJETOS QUE PUEDEN REALIZAR LA PRESENTACIÓN

- La ley se refiere al «sujeto obligado».
- Sujeto por deuda propia y ajena (Art. 5 y 6 de la ley 11.683).
- Posibilidad de que el sujeto obligado regularice la situación fiscal y que un tercero cumplimente la obligación a través de un pago por subrogación.

# REGULARIZAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES EVADIDAS

- El art. 6 habla de:

## REGULARIZAR

- \* Presentar DDJJ original o rectificativa.

- DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES  
EVADIDAS

- \* Cancelación de la obligación (pago, compensación, etc.).

- \* Plan de pagos.

- \* Deuda de capital (no incluye intereses).



# DELITOS ABARCADOS

- La norma legal no hace referencia a ninguna infracción penal específica. (como si lo hacía el Art. 14 anterior).
- La referencia a las «obligaciones evadidas» limita la aplicación del instituto a ciertas hipótesis.

APLICACIÓN	NO APLICACIÓN
EVASIÓN TRIBUTARIA (ART 1 Y 2)	OBTENCIÓN FRAUDULENTO DE BENEFICIOS FISCALES (ART 4) DELITO DE PELIGRO (POR UN ARDID LOGRO QUE ME DEVUELVAN EL IVA)
APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE SUBSIDIOS (ART 3)(RECUPERO DE IVA EXPORTACION POR ARDID LOGRA COBRARLO	INSOLVENCIA FISCAL FRAUDULENTO (ART 10)
APROPIACION INDEBIDA DE IMPUESTOS (ART 6)	SIMULACION DOLOSA DE PAGOS (ART 11)
EVASIÓN PREVISIONAL (ART. 7 Y 8)	ALTERACION DOLOSA DE REGISTROS (ART 12)
APROPIACIÓN INDEBIDA PREVISIONAL (ART 9)	

# ALCANCE DE LA PRESENTACIÓN

- Total o parcial.
- Los efectos alcanzan exclusivamente a la parte regularizada.
- En el caso de regularización parcial, si el importe total (parte regularizada y no regularizada) supera el límite legal de punibilidad (por ej. 450.000), corresponderá efectuar la denuncia penal, aún cuando el importe no regularizado no alcance tal límite cuantitativo

EJEMPLO	IMPORTE	REGULARIZA DO	\$100.000
	IMPORTE	NO REGULARIZAD O	\$350.000
	IMPORTE	TOTAL	\$450.000

# EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN

- Si el obligado regulariza su situación antes de la intervención estatal.
- La coerción penal carece de sentido.
- No resulta necesaria la decisión judicial al respecto
- El estado ha renunciado a la persecución penal.
- Acreditada la espontaneidad de la regularización en sede administrativa el tema queda definitivamente concluido (no se efectúa la denuncia penal).

# PLAN DE PAGOS

- ¿Cuándo se produce el beneficio de la eximición de la responsabilidad penal?
- Cancelación total de cuotas (no con el mero acogimiento).

# INSPECCION INICIADA U OBSERVACION FISCAL

- Debe existir necesariamente un nexo causal entre la inspección iniciada o la observación fiscal y la presentación del contribuyente para que la misma no sea tal, pues el legislador exige que no se produzca a raíz de una inspección iniciada.(ej. requerimientos genéricos dan lugar a la presentación espontanea. Un requerimiento por facturas apócrifas que luego da lugar a la presentación del contribuyente produciendo la espontaneidad no sería válido)
- De tal manera, aun existiendo una inspección iniciada u observación fiscal, en conocimiento fehaciente del contribuyente, si tal situación no se vincula en forma cierta y directa con la presentación, la misma seguirá siendo espontanea, pues no se cumple la pauta legal de producirse a raíz de una inspección iniciada.
- La pérdida de la presentación espontanea se producirá, en su caso, únicamente respecto del impuesto y periodo fiscal previsto en la inspección iniciada u observación fiscal, no de todo aquello otro que no se haya pedido por la inspección.
- La fiscalización electrónica en cuanto actúa como inducción al contribuyente no altera la presentación espontanea(Reunión N ° 4, Consejo Consultivo Impositivo AFIP del 21/3/2013), Es decir la fiscalización electrónica se toma como una inducción(ej. se pide al contribuyente si tiene tal auto no declarado, el contribuyente dice que si y lo declara, esto no da lugar a la fachada de la P.E.)

# Inspección iniciada u observación fiscal (Cont.)

- A tales efectos, no resulta relevante distinguir entre la inspección iniciada u observación fiscal, es decir lo importante es saber si hubo relación causa-efecto.
- Tampoco resulta relevante distinguir entre la fiscalización externa, las inspecciones ex ante, las simultaneas, las verificaciones internas, las investigaciones, o las actuaciones de la DAFE u otro tipo de verificación o fiscalización, lo importante es saber si hubo relación causa-efecto.

# DENUNCIAS

- Se requiere de la toma de conocimiento de contribuyente. (no necesariamente notificación Ej. la AFIP hace una denuncia sin D.O luego el juez la manda a hacer).
- Se refiere a la denuncia presentada en sede judicial y no administrativa.
- Se refiere a denuncias formuladas por la AFIP y no por terceros.
- Se refiere al mismo impuesto y periodo fiscal.

# BENEFICIARIOS DE LA EXIMICION DE LA RESPONSABILIDAD

- La regularización espontánea es una causal objetiva extintiva de la acción penal.
- Alcanza a todos los que hubieran participado en el hecho( por ej. Participes que no pueden efectuar la presentación.)



# EFECTOS ART 113 LEY 11.683

- La eximición de la responsabilidad penal no alcanza a la infracción de defraudación del Art. 46 de la ley 11.683.